

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones este Juzgado en el BBVA número 3900000581 12602 o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral esta de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuaran subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado .

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrara al siguiente día hábil .

8.- El presente servirá de notificación en forma a los ejecutados en caso de resultar negativa la realizada en el domicilio pactado.

Santander, 22 de noviembre de 2002.—La secretaria judicial, Nieves Sánchez Valentín.

02/14698

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 778/02.*

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: Juicio Número 778/02 promovido por Igor Verde Rico sobre cantidad.

Persona que se cita: Instalaciones Ascor S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la litación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Igor Verde Rico sobre los hechos y circunstancias. Objeto del Juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este juzgado, sito en barroeta aldamar 10 , sala de vistas número 14, ubicada en la planta 1 el día 22 de enero de 2003, a las 11:30 horas.

Advertencias Legales.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3 Ley de Procedimiento Laboral. LPL).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Artículo 59 LPL).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Artículo 82.2 LPL).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Artículo 21.2 LPL).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2.000, de Enjuiciamiento Civil -LECn-, en relación con el artículo 91 de la LPL), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292 .4 LECn).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Bilbao (Bizkaia), 4 de diciembre de 2002.—El/la secretario Judicial, (ilegible).

02/14879

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Emplazamiento en juicio de divorcio contencioso, expediente número 779/02.*

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a doña Josefa Palacios Serrano, a fin de que conteste la demanda en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento. Apercíbese que, si no comparece dentro del plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn).

Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

Santander, 14 de noviembre de 2002.—El secretario judicial (ilegible).

02/14248

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio verbal, expediente número 572/95.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Procedimiento: Verbal número 00572 /1995.

Sentencia.—En Santander, a 2 de abril de 1997.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, ha visto los autos seguidos bajo el número 00572 /1995, sobre juicio Verbal, instado por don Felipe Peciña González, representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra don Rafael Carlos González Fuentes, Cantsegur, S.L., y Consorcio de Compensación de Seguros, y acumulado instado por Cantsegur, S.L., contra don Felipe Peciña González, don Juan Jiménez Cuenca y Seguros Hercules Hispano,

Fallo.—Que desestimando la demanda deducida por el Procurador don Fernando García Viñuela en nombre y representación de don Felipe Peciña González, dirigido por la letrada doña María Luisa Cava Soto, contra don